



PROSPERIDAD
PARA TODOS

5.3.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Numero Radicacion: 2-2014-011394

Fecha Radicacion: 27 Mar 2014 15:54:59

Bogotá D.C. 27 MAR 2014

Destino: 371-COLCIENCIAS

Origen: DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO NACIONAL

No.Folios: 2 No. Anexos: 0

Doctora

ALICIA RIOS HURTADO

Directora Redes de Conocimiento

COLCIENCIAS

Carrera 7 B bis N° 132-28

Código Postal 110121

Ciudad.

Asunto: Consulta vigencias futuras Sistema General de Regalías.

Radicado No. 1-2014-021533

Respetada Doctora Alicia:

Por medio del presente me permito dar respuesta al oficio del asunto, en el que interroga sobre los siguientes aspectos:

1. *"Esta Secretaría Técnica al verificar los requisitos para la aprobación de los proyectos que se someterán a consideración del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación conoce, tanto el término de su ejecución de los proyectos, como los bienios presupuestales a afectar, antes de que los mismos sean aprobados. No existiendo una solicitud expresa por parte de la entidad territorial que presenta el proyecto en la cual solicite autorización para comprometer vigencias futuras, afectando presupuestos bienales posteriores, o solicitando autorización para recibir bienes y servicios en bienios posteriores, contando con apropiación suficiente en el bienio en que se celebre el compromiso ¿es procedente que la Secretaría Técnica, con base en la información que posee de los respectivos proyectos, someta a consideración del OCAD del FCTel la autorización para el otorgamiento de vigencias futuras en los supuestos antes mencionados? O por el contrario ¿Se requiere la solicitud expresa en tal sentido de la entidad territorial?"*

Por regla general¹, la autorización de vigencias futuras en el Sistema General de Regalías, le corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión que tenga la competencia para decidir sobre los recursos de inversión de los que se pretenda hacer uso. En ese sentido, al considerar que los miembros del OCAD deben contar con toda la información necesaria y

¹ El parágrafo del artículo 2 de la Resolución CONFIS 01 de 2013 contiene una excepción a la regla general al disponer: "En los casos en que los proyectos de inversión regional cofinanciados por el Presupuesto General de la Nación sean declarados de importancia estratégica por el Consejo de Política Económica y Social, Conpes, el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, podrá aprobar la ejecución de compromisos por fuera del periodo definido mediante documento técnico" (Subrayas fuera del texto original)

pertinente para aprobar el proyecto de inversión determinado, así como las vigencias futuras que sean requeridas, se sugiere que sea el formulador del proyecto quien determine de forma expresa qué tipo de vigencia futura requiere y cómo sería su ejecución, lo cual evita la libre interpretación sobre estos aspectos fundamentales en cualquier proyecto, por parte del OCAD o su Secretaría Técnica.

2. *¿Las autorizaciones de vigencias futuras en los supuestos mencionados en los incisos 3 y 4 del artículo 25 de la Ley 1606 de 2012 se puede impartir de manera general para todos los proyectos que la requieran o debe hacerse proyecto por proyecto?*

En idéntico sentido a la respuesta anterior, no se debe perder de vista que es el proyecto de inversión el que determina qué tipo de vigencia futura requiere y la forma como será ejecutada, por lo que impartir autorizaciones de forma general resulta inapropiado toda vez que cada proyecto de inversión contiene características singulares que requieren especial consideración del OCAD competente y una vez sea estudiado el proyecto por el cuerpo colegiado se deberá decidir sobre la petición hecha por el formulador en cuanto a la vigencia futura de ejecución o recursos. Por lo tanto, se requiere que cada proyecto evidencie de forma expresa qué tipo de vigencia futura necesita para lograr su adecuada ejecución permitiendo al OCAD pronunciarse de forma expresa sobre su autorización o no.

3. *Teniendo en cuenta la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, según la cual "en la aplicación de las normas prohibitivas, el intérprete solamente habrá de tener en cuenta lo que en ellas expresamente se menciona y, por tanto, no le es permitido ampliar el natural y obvio alcance de los supuestos que contemplan", se consulta: ¿La autorización para recibir bienes y servicios en biennialidades siguientes a la de celebración del compromiso, contando con apropiación suficiente en el bienio en que se celebra el compromiso, puede otorgarse para periodos superiores a 4 biennialidades?*

En efecto, cuando se provea la provisión de bienes y servicios por fuera de la biennialidad respectiva y se cuente con la apropiación suficiente para ello en el bienio en el que se haya aprobado el proyecto y sea este presupuesto el que se pretenda seguir ejecutando, el Órgano Colegiado deberá autorizar la vigencia futura de ejecución, tal y como lo dispone el inciso 3° del artículo 25 de la Ley 1606 de 2012. Nótese que para estos casos será la formulación del proyecto la que determine la forma de ejecutar los recursos de un presupuesto por fuera del bienio, con lo cual, su temporalidad dependerá de los términos previstos para su ejecución presentes en la formulación del proyecto.

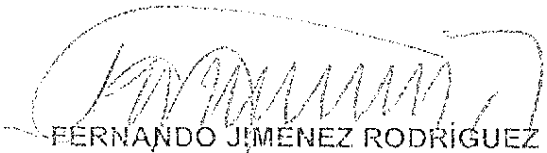
Ahora bien, cuando el OCAD competente imparte la autorización de vigencia futura no debe perder de vista lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 94 de la Ley 1530 de 2012, el cual dispone: "Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 biennialidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano." (subrayas fuera del texto original) con lo cual, por

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Alvaro Namén Vargas. Bogotá D.C. 24 de julio de 2013.

mandato de la Ley, ningún proyecto de inversión podrá tener una ejecución superior a 4 bienalidades siguientes a la autorización impartida por el Órgano Colegiado.

El presente concepto se emite dentro de los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 de la ley 1437 del 2011

Cordial saludo,



FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

María Isabel Ulloa, Asesora del Despacho de la Viceministra General, Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ELABORÓ: Jorge Zapata / Andrés Guerrero / Juan Cortés
REVISÓ Omar Montoya

